

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INT No. 430

Proceso: Verbal -Imposición de Servidumbre-
Demandante: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P
Demandado: SOCIEDAD INMOBILIARIA HORIZONTES S.A.
Radicado: 76-622-31-03-001-2021-00056-00

Roldanillo Valle, Junio Veintiuno (21) De Dos Mil Veintidós (2022)

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de: 1) Acceder a la entrega de los títulos a favor de la parte demandada, de conformidad con lo solicitado mediante escrito que antecede y 2) Resolver lo que corresponda según el oficio del 31 de mayo de 2022, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 8 de septiembre de 2021, se decretó la imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica en favor de CELSIA COLOMBIA S.A. E.P.S. sobre una franja de terreno del inmueble denominado “LOTE 110-A”, identificado con la matrícula inmobiliaria No 384-128092 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, ubicado en la vereda La Honda del corregimiento Guasimal, según información catastral del Municipio de Zarzal, Departamento Valle del Cauca, de propiedad del demandado SOCIEDAD INMOBILIARIA HORIZONTES S.A.; igualmente se dispuso inscribir el presente fallo en el folio de matrícula inmobiliaria y se ordenó el pago de la indemnización que ascendió a la suma de \$11.042.386 a la parte demandada.

A través de escrito, el señor JUAN CAMILO BARRENECHE, obrando como liquidador especial de la Sociedad INMOBILIARIA HORIZONTES S.A. EN LIQUIDACION, domiciliada en Bello Antioquia, le confirió poder al Dr. LORGIO HUMBERTO ZUÑIGA ARANA, para que represente a la parte demandada en el

proceso de la referencia, con las facultadas contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Por su parte, el mencionado profesional del derecho, solicita la entrega de los títulos a favor de la sociedad demandada INMOBILIARIA HORIZONTES S.A., por la imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica en favor de CELSIA COLOMBIA S.A. E.P.S., consignados en este despacho judicial a manera de indemnización por la suma de \$11.042. 386.oo.

Allegó el respectivo certificado de existencia y representación de la sociedad INMOBILIARIA HORIZONTES S.A. EN LIQUIDACION, donde figura como liquidador principal el señor JUAN CAMILO BARREHECHE.

En este orden de ideas, se le reconocerá personería jurídica al Dr. LORGIO HUMBERTO ZUÑIGA ARANA, identificado con la CC. No. 6.559.908 y TP No. 103.509 del CSJ, para actuar como apoderado de la sociedad demandada, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido y en tal virtud se ordenará el pago de la indemnización por la suma de \$11.042. 386.oo que se encuentran consignados a favor del demandado dentro del proceso de marras.

De otro lado, se recibió el Oficio de fecha 31 de mayo de 2022, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, a través del cual se remite el auto de suspensión de trámite.

En efecto, el auto No. **122 del 18 de mayo de 2022**, da cuenta de la suspensión temporal de un trámite de registro a prevención; en las consideraciones se extrae que al realizar el estudio de documentos la oficina establece que no es procedente el registro del mismo en el folio de matrícula inmobiliaria 384-128092 porque la sociedad inmobiliaria horizontes S.A. no es la propietaria del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 384-128092 ya que por escritura 3298 del 28-12-2021 de la Notaría Séptima de Cali, le vendió a LAMARC AGRICOLA S.A.S.

Igualmente se observa que no hay inscripción de demanda alguna, conforme lo menciona el oficio 028 del 28-02-2022.

Por tanto, se puso en consideración de este Juzgado, de conformidad con el art 18 de la Ley 1579 de 2012, suspendiéndose el trámite de registro de la sentencia No. 128 de fecha 08-09-2021 y se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de remisión de la comunicación, a fin de resolver si acepta lo expresado o se ratifica en su decisión.

Revisada la actuación procesal surtida dentro del proceso Verbal de Imposición de Servidumbre, de cara a la suspensión del registro de la sentencia No. 128 del 08 de septiembre de 2021 por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, este judicial se **RATIFICARÁ** en la decisión, toda vez que fue proferida con antelación a la venta efectuada por la Sociedad INMOBILIARIA HORIZONTES S.A. a LAMARC AGRICOLA S.A.S. y durante el trámite procesal la sociedad demandada

no manifestó ninguna inconformidad con el proceso. Además, el Juzgado no es responsable que las copias de la sentencia se hubiesen radicado por el demandante el 29-03-2022 ante la respectiva Oficina de Registro.

Y respecto a la falta de inscripción de la demandada sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-128092, a pesar de haber sido ordenada en el auto admisorio de la demanda y no haber sido inscrita, no genera inconvenientes teniendo en cuenta que dicha medida tiene carácter de difusión; además las partes involucradas en el proceso no manifestaron algún inconveniente, motivo por el cual el oficio No. 028 del 28 de febrero de 2022, quedará sin efecto alguno.

Por lo antes expuesto el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **LORGIO HUMBERTO ZUÑIGA ARANA**, identificado con la CC. No. 6.559.908 y TP No. 103.509 del CSJ, para actuar como apoderado de la sociedad demandada, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega al **DR. LORGIO HUMBERTO ZUÑIGA ARANA** de la indemnización por la suma de \$11.042. 386.00 que se encuentran consignados a favor del demandado dentro del proceso de marras.

TERCERO: RATIFICAR la decisión optada en la sentencia No. 128 de fecha 08-09-2021, dentro del proceso Verbal de Servidumbre promovido por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P (NIT. 800.249.860-1) en contra de la SOCIEDAD INMOBILIARIA HORIZONTES S.A. (NIT. 900.126.690-9) para lo cual se notificará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá a fin de que proceda con el respectivo registro.

CUARTO: DEJAR sin efectos el oficio No. 028 del 28 de febrero de 2022, mediante el cual ordenó la cancelación de la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

El presente auto se notifica a la hora
de las 8 00 A.M. en el

ESTADO No.	069
FECHA:	Junio 22 de 2022

HERNAN GONZALEZ TORRES
Secretario

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5ff2e58d20f6859a39e98d4595f47e8fd9d06f6fba3dbbef19664e02da6193**

Documento generado en 21/06/2022 04:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>